

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0526-1PO3-20

### **I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.**

|  |  |
|--|--|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma el artículo 25 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Gobernación.   |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Agustín García Rubio.   |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | MORENA.  |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 22 de octubre de 2020.   |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 22 de octubre de 2020.   |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Gobernación y Población.   |

### **II.- SINOPSIS.**

Sustituir “Distrito Federal” por “Ciudad de México”, para armonizar la legislación mexicana vigente.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 24, 27 párrafo noveno fracción II, y artículo 130, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE  |   |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE  | TEXTO QUE SE PROPONE  |
| <p><b>LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO</b></p> <p><b>ARTICULO 25.- ...</b></p> <p>Las autoridades estatales y municipales, así como las del <i>Distrito Federal</i>, serán auxiliares de la Federación en los términos previstos en este ordenamiento.</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para quedar como sigue;</p> <p><b>Artículo 25.</b> Corresponde al Poder Ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Gobernación la aplicación de esta ley.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, así como las <b>de la Ciudad de México</b>, serán auxiliares de la federación en los términos previstos en este ordenamiento.</p> <p>...</p> |
|  | <p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>  |